

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**ACUERDO que deja sin efectos el artículo segundo del diverso que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicado el 17 de octubre de 2001.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 5 y 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la dependencia a mi cargo, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha 8 de septiembre de 2000 fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, que establece las condiciones mínimas de seguridad que deben existir, para la protección de los trabajadores y la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo;

Que el artículo primero transitorio de la referida Norma estableció que entraría en vigor a los sesenta días posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, a excepción del inciso e) del Capítulo 10, que entraría en vigor a los trescientos sesenta días;

Que con fecha 17 de octubre de 2001 fue publicado el Acuerdo que modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo;

Que el artículo segundo del mencionado Acuerdo modificó el inciso e) del Capítulo 10 de la Norma, para prever que "el responsable de la brigada contra incendio, debe contar con un certificado de competencia laboral otorgado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Competencia Laboral de Servicios contra incendios, expedida por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral". Además, en el artículo primero transitorio de dicho Acuerdo, se señaló que el inciso e) del Capítulo 10 entrará en vigor el 8 de septiembre del año 2002;

Que la Confederación Patronal de la República Mexicana solicitó al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, se difiera nuevamente la entrada en vigor del inciso e) del Capítulo 10, relativo a la certificación de competencia laboral del coordinador de las brigadas contra incendio, en virtud de que se necesita reorientar la instrumentación de la Norma Técnica de Competencia Laboral de Servicios contra Incendio expedida por el Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral;

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su segunda sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2002, consideró procedente diferir la entrada en vigor de la obligación a que se refiere el punto anterior, por lo que en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se solicitó el dictamen correspondiente de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria recomendó mediante dictamen de fecha 21 de noviembre de 2002, que en lugar de diferir la entrada en vigor del inciso e) del Capítulo 10 de la Norma, resulta preferible dejar sin efectos la obligación que se contiene en dicho apartado;

Que en la décima primera sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2002, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, externó su conformidad con el planteamiento hecho por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y en razón de que esta modificación no representa el establecimiento de nuevos requisitos o procedimientos ni incorpora especificaciones más estrictas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE DEJA SIN EFECTOS EL ARTICULO SEGUNDO DEL DIVERSO QUE MODIFICA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-STPS-2000, CONDICIONES DE SEGURIDAD-PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE OCTUBRE DE 2001**

**UNICO.-** Se deja sin efectos el artículo segundo del Acuerdo por el que se modifica la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2000, Condiciones de seguridad-Prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de octubre de 2001.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil dos.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.